

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	LINA MARCELA MONDOL
Demandado	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CONFAMILIAR
Radicación	76001310501520170056001

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 212**

Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional<sup>1</sup>, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

- "**Artículo 15**. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

#### Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito." (Subrayado y resaltado fuera del texto).

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la <u>apelación y el grado jurisdiccional de consulta</u> de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y <u>una vez ejecutoriada esta providencia</u>, se procederá a correr <u>traslado</u> al <u>apelante</u> con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

#### DISPONE

**PRIMERO: ADMÍTESE** la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al APELANTE, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

**TERCERO:** Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100).

NOTIFÍQUESE.



# Tribunal Superior de Cali Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JORGE ARLES MURILLO VARGAS
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación	76001310501720190015101

## **AUTO INTERLOCUTORIO No. 213**

Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional<sup>2</sup>, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

- "**Artículo 15**. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

### Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito." (Subrayado y resaltado fuera del texto).

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la <u>apelación y el grado jurisdiccional de consulta</u> de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y <u>una vez ejecutoriada esta providencia</u>, se procederá a correr <u>traslado</u> al <u>apelante</u> con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

#### DISPONE

**PRIMERO: ADMÍTESE** la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al APELANTE, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

**TERCERO:** Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias">https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias</a>).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100).

NOTIFÍQUESE.



# Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARITZA EUGENIA MEDINA GUTIERREZ
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A
Radicación	76001310500320180040601

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 214**

Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional<sup>3</sup>, se expidió el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

## Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito." (Subrayado y resaltado fuera del texto).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá <u>el grado jurisdiccional de consulta</u> de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y <u>una vez ejecutoriada esta providencia</u>, se procederá a correr <u>traslado conjunto</u> a las <u>partes</u> con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

#### DISPONE

**PRIMERO: ADMÍTESE** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** CÓRRESE <u>TRASLADO</u> CONJUNTO a la <u>PARTES</u>, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, enviar electrónico el cual se debe al correo sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunalsuperior-de-cali-sala-laboral/104).

**TERCERO:** Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias">https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias</a>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100).

NOTIFÍQUESE.



# Tribunal Superior de Cali Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	VARLEMIR RUIZ ZUÑIGA
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	76001310501620180014501

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 215**

Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional<sup>4</sup>, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

- "**Artículo 15**. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

### Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito." (Subrayado y resaltado fuera del texto).

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los ACUERDOS PCSJA20-11567

-

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá <u>el grado jurisdiccional de consulta</u> de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y <u>una vez ejecutoriada esta providencia</u>, se procederá a correr <u>traslado conjunto</u> a las <u>partes</u> con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

#### DISPONE

**PRIMERO:** ADMÍTESE el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a la PARTES, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunalsuperior-de-cali-sala-laboral/104).

**TERCERO:** Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias">https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias</a>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100).

NOTIFÍQUESE.



# Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	ANA DIGNA MERA BALLESTEROS
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	76001310501220190090701

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 216**

Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional<sup>5</sup>, se expidió el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

## Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito." (Subrayado y resaltado fuera del texto).

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la <u>apelación y el grado jurisdiccional de consulta</u> de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y <u>una vez ejecutoriada esta providencia</u>, se procederá a correr <u>traslado conjunto</u> a los <u>apelantes</u> con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

#### DISPONE

**PRIMERO:** ADMÍTESE la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** CÓRRESE <u>TRASLADO</u> CONJUNTO a los <u>APELANTES</u>, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunalsuperior-de-cali-sala-laboral/104).

**TERCERO:** Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100).

NOTIFÍQUESE.



# Tribunal Superior de Cali Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Marino Reyes
Demandado	Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia
Radicación	76001310500120180023801.

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 217**

Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional<sup>6</sup>, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

- "**Artículo 15**. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

#### Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito." (Subrayado y resaltado fuera del texto).

\_

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la <u>apelación y el grado jurisdiccional de consulta</u> de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y <u>una vez ejecutoriada esta providencia</u>, se procederá a correr <u>traslado conjunto</u> a los <u>apelantes</u> con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

#### DISPONE

**PRIMERO:** ADMÍTESE la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a los APELANTES, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-

superior-de-cali-sala-laboral/104).

**TERCERO:** Vencido el término señalado en el artículo anterior, <u>empezará</u> a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100).

NOTIFÍQUESE.